

Anexo III

MODELO DE ACTA ACUERDO

El presente Acta Acuerdo, en adelante el ACTA ACUERDO, se celebra en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los [] días del mes de de 2025, entre:

1. La SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA con domicilio en Av. Paseo Colón N° 171, Piso 7°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Contador Público Nacional Damián Eduardo SANFILIPPO (M.I. N° 21.415.070), en su carácter de Subsecretario de Energía Eléctrica (en adelante, SSEE);

2. La COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA, con domicilio en Av. Eduardo Madero N° 942, Piso 1°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por [], en su carácter de apoderado, (en adelante, CAMMESA); y

3. El AGENTE DISTRIBUIDOR [], con domicilio en [], Provincia de [], representada en este acto por [], en su carácter de apoderado con facultades suficientes, conforme lo acredita mediante el Poder Especial instrumentado a través de la Escritura [] (en adelante, la DISTRIBUIDORA); y

conjuntamente la DISTRIBUIDORA, la SSEE y CAMMESA, denominadas como las PARTES; y,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 16 de diciembre de 2023 el Poder Ejecutivo de la Nación sancionó el Decreto N°55/2024 de Emergencia del Sector Energético Nacional, mediante el cual

se declara la emergencia del Sector Energético Nacional en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.

Que por el Decreto N° 1.023 de fecha 19 de noviembre de 2024, se prorrogó la emergencia del Sector Energético Nacional declarada por el Decreto N° 55/2023, hasta el 9 de julio de 2025.

Que mediante el Artículo 2° del Decreto N° 55/2023 se instruyó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA para que elabore, ponga en vigencia e implemente un programa de acciones necesarias e indispensables con relación a los segmentos comprendidos en la emergencia declarada, con el fin de establecer los mecanismos para la sanción de precios en condiciones de competencia y libre acceso, mantener en términos reales los niveles de ingresos y cubrir las necesidades de inversión, para garantizar la prestación continua de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica en condiciones técnicas y económicas adecuadas para los prestadores y los usuarios de todas las categorías.

Que, adicionalmente a las medidas adoptadas en el marco de la emergencia energética, resulta imperioso regularizar la cadena de pagos a fin de lograr que los Agentes Distribuidores imputen sus pagos a la cancelación de la facturación corriente.

Que mediante el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 186 de fecha 12 de marzo de 2025, el Poder Ejecutivo Nacional estableció en el Título III del referido decreto, los Regímenes especiales de pago y crédito en el Sector de Energía Eléctrica.

Que el Poder Ejecutivo Nacional concluyó que la urgencia de su implementación radica en la necesidad de evitar que aquellas distribuidoras que han cumplido con sus compromisos a lo largo del tiempo se vean afectadas por la mora de otras empresas, asegurando así un trato equitativo y la continuidad del suministro eléctrico sin depender de la asistencia financiera estatal.

Que mediante el Artículo 9° del referido decreto se designó como Autoridad de Aplicación del Régimen Especial de Regularización de Obligaciones y del Régimen Especial de Créditos previstos en los Artículos 7° y 8°, respectivamente, a la SSEE. Asimismo, se facultó a la SSEE a dictar las normas que sean necesarias para el cumplimiento e implementación de lo dispuesto en el referido Título III.

Que con fecha [] de [] de 2025 se emitió la Disposición N° []/2025 de la SSEE de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía.

Que mediante el Artículo 1° de la Disposición N° []/2025, la SSEE aprobó el Régimen Especial de Regularización de Obligaciones con CAMMESA y/o el MEM, de las Distribuidoras de Energía Eléctrica agentes del MEM y del MEMSTDF, ya sean por consumos de energía, potencia o intereses; y el Régimen Especial de Créditos para aquellas distribuidoras de energía eléctrica, administraciones o empresas provinciales distribuidoras de energía eléctrica, que al 31 de diciembre de 2023 no hayan tenido deuda no regularizada con CAMMESA y hayan cancelado la totalidad de las transacciones de 2024.

Que oportunamente la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, celebraron con fecha [completar con datos de acuerdos anteriores], el ACTA ACUERDO RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES Artículo 1° de la Resolución N° 40/21 y Resolución N° 642/22 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que conforme el Artículo 6° de la Disposición N° []/2025 de la SSEE, CAMMESA determinó que la DISTRIBUIDORA mantiene una deuda con el Organismo Encargado del Despacho (OED) y el MEM por los períodos comprendidos entre [] de 20[] y [] de [] por la suma de PESOS [] (\$[]), cuya financiación se realizará bajo las condiciones establecidas en la presente ACTA ACUERDO.

Por lo tanto, LAS PARTES suscriben el presente ACTA ACUERDO sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: Reconocimiento de deuda con CAMMESA y el MEM.

La DISTRIBUIDORA reconoce expresamente adeudar al MEM y a CAMMESA la cantidad de: (i) PESOS conforme el detalle que se adjunta como **Anexo I** y que forma parte del ACTA ACUERDO (en adelante, la DEUDA RECONOCIDA).

CLÁUSULA SEGUNDA: Planes de pagos a CAMMESA.

La DISTRIBUIDORA se compromete al pago de la DEUDA RECONOCIDA en los siguientes términos y condiciones:

I - Deudas pendientes con el MEM sin acuerdo en un plan de pagos y hasta los vencimientos de transacciones ocurridos hasta el 30 de noviembre de 2024:

- a. Plazo de meses [] con un período de gracia de DOCE (12) meses.
- b. Tasa de Interés: una tasa de interés del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la vigente en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).

II- Deudas pendientes con el MEM acordadas en planes de pago suscriptos con anterioridad al presente Régimen, en el marco del Artículo 87 de la Ley N° 27.591 y la Resolución N° 642 de fecha 12 de septiembre de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA: se mantendrán los acuerdos en los términos suscriptos oportunamente.

III- Deudas pendientes con el MEM acordadas en planes de pago suscriptos con anterioridad al presente Régimen, en el marco del Artículo 89 de la Ley N° 27.701:

- a. Se establecerá una conversión del saldo pendiente de MEGAVATIOS HORA (MWh) a la fecha de firma del Acuerdo, al precio aplicable para el pago de la cuota con vencimiento de octubre 2024 más los impuestos asociados a la actualización.

Las condiciones del plan suscripto oportunamente deberán continuar con la misma cantidad de cuotas remanentes a la fecha de firma que fueran otorgadas por el Artículo 89.

b. No tendrá Período de Gracia.

c. Tasa de Interés: sobre el saldo convertido a pesos determinando en el Punto III) a., se continuará con un sistema de amortización francés de cuotas mensuales, iguales y consecutivas aplicando una tasa reducida al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa de la vigente en el MEM. Asimismo, se deberá realizar una revisión de la tasa de forma semestral en los meses de junio y diciembre de cada año, siempre y cuando se produzca una variación de +/- 500 puntos básicos. La primera revisión de la tasa se realizará en diciembre de 2025.

Todos los pagos que se deban conforme al ACTA ACUERDO se considerarán cancelatorios una vez acreditados los fondos en las cuentas bancarias de CAMMESA. Asimismo, dichos pagos se realizarán netos de cualquier costo de transferencia y/o liquidación, incluyendo, a título ilustrativo, comisiones, gastos, aranceles, tasas e impuestos presentes y futuros, que pudieran resultar aplicables, los que de corresponder serán soportados por la DISTRIBUIDORA. El recibo correspondiente a cada uno de los pagos se entregará a la DISTRIBUIDORA al momento de verificar la acreditación de los importes pertinentes en la cuenta bancaria de CAMMESA.

CLÁUSULA TERCERA: Consecuencias de la falta de pago.

En todos los casos en que registre mora de la DISTRIBUIDORA en la facturación corriente o en UNA (1) cuota correspondiente tanto al Régimen aquí establecido como a los regímenes anteriores, CAMMESA intimará a la DISTRIBUIDORA, y habiendo transcurrido TREINTA (30) días desde la notificación cursada; CAMMESA automáticamente procederá a dejar sin efecto la presente ACTA ACUERDO, como así también los suscriptos con anterioridad en otros regímenes, aplicando en este

supuesto todos los intereses y penalidades que correspondan según los procedimientos vigentes.

Asimismo, CAMMESA quedará facultado a iniciar las acciones legales pertinentes, tendientes a perseguir el cobro de los montos reconocidos en la presente.

CLÁUSULA CUARTA: Validez de las Cláusulas - Dispensas y Modificaciones - Tolerancia.

Si cualquier disposición, cláusula o parte del ACTA ACUERDO es declarada ilegal, nula o de cumplimiento imposible por un tribunal competente, las disposiciones y/o partes no cuestionadas continuarán vigentes, y la disposición, parte o cláusula que hubiere sido afectada por dicha declaración deberá ser reemplazada por otra que deberá estar en un todo de acuerdo con el espíritu fundamental del ACTA ACUERDO. Ninguna modificación, enmienda o dispensa de lo previsto en el presente ACTA ACUERDO, será válida, excepto que se realice por escrito y se encuentre firmada por un representante debidamente autorizado de cada una de LAS PARTES, haciendo referencia en forma específica al ACTA ACUERDO y en donde se declare la intención de LAS PARTES de modificar, enmendar o dispensar las mismas.

El hecho que cualquiera de LAS PARTES no requiera de la otra el cumplimiento de cualquiera de las disposiciones del ACTA ACUERDO, no afectará de manera alguna el pleno derecho de requerir tal cumplimiento en cualquier momento. La dispensa de cualquiera de LAS PARTES de una violación de las disposiciones del ACTA ACUERDO no constituirá la dispensa de alguna violación anterior de la misma disposición o cualquier otra, ni constituirá renuncia a la disposición misma. La omisión de cualquiera de LAS PARTES en el ejercicio de cualquier derecho conferido en el ACTA ACUERDO no constituirá renuncia a dicho derecho, excepto que se realice por

escrito y se encuentre suscripta por un representante debidamente autorizado de cada una de ellas.

CLÁUSULA QUINTA: Sellos.

De ser aplicable el impuesto de sellos, la obligación de pago en lo que estrictamente corresponda a la DISTRIBUIDORA será soportada exclusivamente por ella, atento a que CAMMESA se encuentra exenta de dicho impuesto. Para el hipotético caso en que CAMMESA debiera afrontar el pago del impuesto de sellos, la DISTRIBUIDORA se obliga a reembolsarle los importes abonados en un plazo que no podrá exceder de TREINTA (30) días corridos a partir de la fecha del eventual requerimiento que CAMMESA efectúe.

CLÁUSULA SEXTA: Vigencia de los compromisos suscriptos en el marco de otros regímenes de regularización de deudas.

La firma del presente no afecta la vigencia de los compromisos que hubieren adoptado las autoridades de las respectivas jurisdicciones en los acuerdos celebrados en el marco de cualquiera de los regímenes de regularización de deudas con CAMMESA en vigor hasta la fecha, sea bajo el Artículo 87 de la Ley N° 27.591 y/o el Artículo 16 del Decreto N° 88/22 y/o el Artículo 89 de la Ley N° 27.701 [según corresponda], con el alcance establecido en el respectivo acuerdo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Ley aplicable. Competencia.

El ACTA ACUERDO se regirá por la normativa de la REPÚBLICA ARGENTINA.

En un todo de conformidad, se firman TRES (3) ejemplares de un único y mismo tenor y a un solo efecto.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo III - EX-2025-26096069- -APN-DGDA#MEC.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.